Modifica la ley N° 19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, para indemnizar a los afectados por cortes de energía eléctrica y agua potable en el caso que indica

Boletín N°11285-03

I.- IDEAS GENERALES.

Sin dudas, los temporales que han azotado a nuestro país constituyen un drama para miles de familias asentadas, a lo largo de todo Chile, la ocurrencia de estos fenómenos de la naturaleza año a año van adquiriendo mayor notoriedad a nivel de la opinión pública a raíz de su mayor fuerza destructora que ha condicionado la estabilidad de una buena parte de nuestra población, en donde las inundaciones, desbordes de ríos y demás estragos ocasionan un sin número de anomalías en el diario vivir de nuestra población.

Sin embargo, el hecho más grave que trae aparejado los temporales de viento y lluvia en Chile, lo constituye los sucesivos cortes del suministro eléctrico e hídrico que sufren las personas, en donde las compensaciones económicas para los usuarios son mínimas y en donde las sanciones a las entidades suministradoras de estos trascendentales servicios no reciben sanciones que corresponden de acuerdo al importante servicio que despliegan.

En este orden de ideas los cortes de energía eléctrica y agua acontecidos en las últimas semanas y, que han, dejado a bastas zonas de la Región del Maule, Tarapacá, Arica y Parinacota, Valparaíso y Metropolitana han dejado a los usuarios de estos servicios en la más completa indefensión poniendo en peligro su vida familiar y económica, dañando irreversiblemente las mercaderías que forman parte de su negocio, lo que conlleva un daño grave a estas personas.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, nadie discute que la lluvia no constituye fuerza mayor que exonere de responsabilidad a las empresas distribuidoras de servicios hídricos y eléctricos, ante eso nos parece que la firma de un contrato de suministro como el descrito, abre una

amalgama de derechos y obligaciones, propias de toda relación contractual y ante eso debe necesariamente concluir que la primera obligación a la que se sujeta la empresa distribuidora es a la prestación del servicio, prestación que por lo demás la propia legislación nacional le asigna el carácter de servicio público y como tal debe ser establecido de forma regular y continua.

2. Que, la inoperancia del servicio eléctrico e hídrico por cierto que trae aparejado diversas anomalías a nivel de los usuarios finales, requiriéndose por parte de estos de medidas no sólo compensatorias por el servicio no prestado, sino que también de medidas de orden indemnizatoria cuya finalidad fundamental es el resarcimiento de los perjuicios resultantes.
3. Que, más de 72 horas han pasado miles de personas en varias zonas de nuestro país, particularmente en la provincia de Curicó en la Región del Maule, en donde un porcentaje importante de personas han perdido buena parte de su mercadería con ocasión a la falta de luz y aguas lo que conlleva un perjuicio considerable para diversos rubros de la economía local.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado el presente proyecto de ley establece un sistema de indemnizaciones que vayan en directo beneficio de los afectados por los cortes en el suministro eléctrico e hídrico y que sea imputable a la empresa distribuidora, particularmente las personas de la pequeña y mediana empresa, quienes manifiesten perjuicio en sus mercaderías a consecuencia directa de la suspensión del servicio.

Nos encontramos en consecuencia, ante un proyecto de gran importancia para miles de chilenos, y cuyo fundamento descansa en criterios de justicia fundamentales y en el respeto a nuestra normativa mediante sanciones claras y precisas, condicionando con ello una maximización en los protocolos de contingencia de las empresas con el objeto que el servicio no se vea interrumpido.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 50 de la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor, de conformidad al siguiente texto:

"***En caso de suspensión del suministro eléctrico e hídrico imputable a la empresa distribuidora, procederá por el sólo ministerio de la ley indemnizaciones para los usuarios afectados por la referida suspensión, particularmente para aquellas personas de la pequeña y mediana empresa directamente perjudicadas***"

CELSO MORALES M.

DIPUTADO